



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

No.



REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA
DORICO S.A.-----

Cuantía: Indeterminada)-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintiocho de marzo del dos mil ocho, ante mí, doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Titular Vigésimo Primero de este Cantón, comparece la compañía DORICO S.A., debidamente representada por el señor doctor JAVIER IGNACIO URRUTIA URZUA, quien declara ser chileno, casado, abogado, en su calidad de Apoderado del PRESIDENTE de la compañía, señor REMIGIO ANGEL GONZALEZ GONZALEZ, conforme lo acredita con el Poder que se inserta en la presente escritura pública con el carácter de habilitante. El compareciente mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, capaz para obligarse y contratar, a quien identifico por la exhibición que me hace de su documento de identidad. Bien instruido sobre el objeto y resultado de esta Escritura, a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentó la minuta del tenor siguiente: - **SEÑOR NOTARIO** Sirvase insertar en el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la de reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía DORICO S.A., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, otorga y suscribe la presente escritura pública, el señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa, a nombre y en representación, como Apoderado del Presidente de la compañía DORICO S.A., señor Remigio Ángel González González, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y



Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete. Copias de su nombramiento y del Acta de Junta General antes citada, se insertarán y formarán parte integrante de esta escritura.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La compañía DORICO S.A. se constituyó con domicilio en Quito, mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Tercero de Quito, doctor Miguel Angel Altamirano Arellano, el día veinticinco de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, inscrita en el Registro Mercantil de Quito, el veintinueve de diciembre del mismo año; **b)** Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera de Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el diecinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y siete, la compañía cambió su domicilio a la ciudad de Guayaquil; **c)** Mediante escritura pública autorizada por el Notario Vigésimo Primero de Guayaquil, doctor Marcos Díaz Casquete, el primero de marzo del dos mil dos, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el veinte de agosto del mismo año, la compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos sociales; y, **d)** La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, en sesión celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete, con el voto unánime de los accionistas, que representan el cien por ciento del capital de la sociedad, resolvió: Reformar y codificar integralmente los estatutos de la compañía; y, Autorizar al representante legal de la sociedad para que otorgue la escritura pública correspondiente y cumpla el trámite de Ley para perfeccionar las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los

PODER ESPECIAL

Conste por el presente documento que yo, Remigio Angel González González, en mi calidad de Presidente y representante legal de la Compañía Dorico S. A., domiciliada en la República del Ecuador, confiero poder especial al señor Javier Ignacio Urrutia Urzua, para que a mi nombre, por los derechos que represento de la Compañía Dorico S.A., comparezca a suscribir la escritura pública que contenga, entre otros, la reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía, e intervenga en todos los actos necesarios para su completa legalización. Mi apoderado se encuentra facultado también para suscribir cuantas escrituras de rectificación, ampliación, convalidación, etc. fueren necesarias para tal fin y para delegar a los profesionales que juzgue pertinentes en salvaguarda de los intereses de la Sociedad.

Este poder especial es amplio y suficiente y lleva incorporado todas las autorizaciones que las leyes de la República del Ecuador consideren necesarias para el propósito señalado.

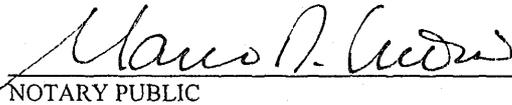


Remigio Angel González González

STATE OF FLORIDA

COUNTY OF MIAMI-DADE

Sworn to and subscribed before me this 24th. day of March, 2008, by REMIGIO ANGEL GONZALEZ, who is personally known to me.



NOTARY PUBLIC

Print Name: Marco D. Cuono

Commission Number: DD617446

My Commission Expires: November 26, 2010



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
MIAMI FLORIDA

Presente. Se autentica la firma que
Antesado, el asistente Cousuel
Del Ecuador en Miami CERTIFICA que es
Auténtica.

Siendo el que usa el señor
Mario P. Cuero, Notario
Público de Florida

En todas sus actuaciones.
Autenticación No 439-2008
Partida arancelaria III-VI-7
Valor de la actuación 25.900.000
Miami, 10-25-2008



Juan Carlos Toledo
Cónsul General del Ecuador



NOMBRAMIENTO.- REPERTORIO NO. 469
REGISTRO MERCANTIL NO. 392

2124

Guayaquil, noviembre 26 de 2000.

REF.:
17.832-M-97 ✓
Reemp.
20.219-M-97 ✓

Señor
REMIGIO ANGEL GONZALEZ GONZALEZ ✓
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía DORICO S.A. celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted para el cargo de Presidente de la Compañía, por el período de tres años en reemplazo del señor José Luis González González, cuyo nombramiento fue inscrito el 11 de Abril de 1997.

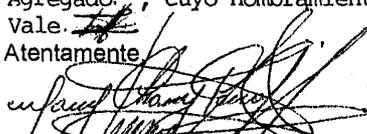
Usted ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía juntamente con el Gerente, al tenor de lo previsto en los estatutos.

La Compañía DORICO S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaría Décima Tercera del Cantón Quito, el 25 de noviembre de 1983, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, con el número 1245 del Registro Mercantil, tomo 114, bajo el número 14.288 del Repertorio, el 29 de diciembre de 1983. Cambió su domicilio principal de Quito a Guayaquil, mediante escritura otorgada en la Notaría Décimo Tercera de Guayaquil, el 19 de Noviembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el 31 de marzo de 1997.

Agregado: ", cuyo nombramiento fue inscrito el 11 de Abril de 1997.

Vale.

Atentamente


Ab. María O'Hang Penafiel
Secretario, NO-HOC de la Junta
General Extraordinaria de Accionistas ✓



Razono Acepto el cargo de Presidente de la Compañía DORICO S.A. para el que he sido elegido según nombramiento que antecede, Miami, noviembre 29 del 2000.


Remigio Angel González González ✓
Pasaporte Mexicano A MIA 522, otorgado en el Consulado de México, en Miami, Florida, USA, el 19 de mayo de 1997.

Registro Mercantil



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de Presidente

Folio(s) 2124 Registro Mercantil No.
392 Repertorio No. 469

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-

Guayaquil, Enero 8 del 2001

Norma Plaza de Garcia
~~DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA~~
~~Registradora Mercantil del~~
~~Cantón Guayaquil~~

Se tomó nota de este Nombramiento a foja
20.219 del Registro Mercantil de 1997
al margen de la inscripción respectiva.-

Guayaquil, Enero 8 del 2001

Norma Plaza de Garcia

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



No. 2531

CERTIFICO: Que la presente fotocopia que contiene el
Nombramiento de **PRESIDENTE**, de la compañía
DORICO S. A., a favor de **REMIGIO ANGEL
GONZALEZ GONZALEZ**, es igual al documento que se
encuentra inscrito en este Registro, no constando
Anotación alguna al margen del mismo, mediante la cual
se indique que haya sido reemplazado.- Guayaquil,
veinticinco de Febrero del dos mil ~~ocho~~.



Ab. Tatiana Garcia Plaza
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

ACTA DE LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA DORICO S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a las 12h00 del día 20 de diciembre del 2007, en el local situado en 2do. Pasaje 32 N.O. y calle 18H N.O., Lomas de Prosperina, se encuentran presentes los accionistas de la compañía DORICO S.A., señores: Remigio Angel González González, representado según carta-poder por el señor doctor Carlos Lorefice Lynch, propietario de tres mil ciento noventa y nueve (3.199) acciones; y, economista Franklin Mazón Figliole, por sus propios derechos, propietario de una (1) acción, con lo que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, ya que todas las acciones son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los presentes, por unanimidad, resuelven instalarse en sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas con el objeto de tratar sobre: - Conocer sobre la Reforma Integral y Codificación de Estatutos Sociales de la Compañía; - La designación de los nuevos representantes legales de la sociedad; y, - La designación de los Directores de la compañía.- Dirige la sesión el señor doctor Carlos Lorefice Lynch y actúa de Secretario Ad-Hoc el señor economista Franklin Mazón Figliole, quien da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías.- El Director declara instalada la sesión y, de inmediato, toma la palabra y concede la palabra al señor economista Franklin Mazón Figliole, quien expresa que es conveniente para los intereses de la compañía: que se reforme integralmente los estatutos sociales de la compañía, para lo cual ha elaborado un Proyecto de Estatutos Sociales que somete a consideración de la Sala. Luego de deliberar al respecto, las accionistas, por unanimidad, resuelven:

PRIMERO: Sustituir los estatutos sociales de la compañía por el proyecto presentado por el señor economista Franklin Mazón Figliole, el mismo que dice:

“

ESTATUTOS DE DORICO C.A.

TÍTULO I:

DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION y NACIONALIDAD.- La denominación de la sociedad es "DORICO S.A.", constituida conforme a las leyes de la República del Ecuador y consecuentemente su nacionalidad es ecuatoriana, quedando sometida a la Ley de Compañías, así como a las demás leyes especiales que se expidieren en relación a su objeto social y, rige por su contrato social y estatutos.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía está en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener propiedades, establecimientos, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- La Compañía tiene un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en los presentes estatutos.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad es dedicarse a comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo bienes inmuebles, ya sean éstos urbanos o rústicos, construir edificios para su administración o venta, inclusive por el sistema de propiedad horizontal.- Como medio para el cumplimiento de sus fines podrá comprar y vender acciones o participaciones sociales en compañías ya constituidas, pudiendo, además, intervenir como accionista o socia de compañías ya existentes o que se constituyeren.- En general, podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas en relación a su objeto, lo mismo que contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria.



**TÍTULO II:
CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.**

ARTICULO QUINTO: CAPITAL. El capital social autorizado de "DORICO S.A." es de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,560.00). El Capital social suscrito y pagado es de MIL DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,280.00), dividido en tres mil doscientas acciones ordinarias, nominativas, de un valor de cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada una, que van numeradas del uno al tres mil doscientos, inclusive.

ARTICULO SEXTO: TÍTULOS DE ACCIONES.- Los Títulos de acciones correspondientes a las acciones, representativas del capital social deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmados por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la sociedad, o por quienes lo reemplazaren. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.

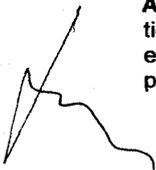
ARTICULO SEPTIMO: PERDIDA O DESTRUCCION DE TÍTULOS.- En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo deberá comunicar por escrito al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la Compañía, los cuales podrán anular el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma y previa notificación por medio fehaciente, al último titular registrado que figure en el Libro de Acciones y Accionistas. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación o desde la notificación por medio fehaciente, la que ocurra más tarde, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones y notificada que fuere la misma al último titular registrado que figure en el Libro de Acciones y Accionistas, se presentaren opositores, el duplicado de la acción o certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este artículo serán a cuenta del interesado que hubiere denunciado el extravío.

ARTICULO OCTAVO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionista, sino a una sola persona por cada acción. Cuando hayan varios propietarios de una misma acción, éstos nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.

ARTICULO NOVENO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la Compañía llevará el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones nominativas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTICULO DECIMO: LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La Compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los Accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Toda accionista tiene derecho a asistir con VOZ y voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Las acciones en que se divide el capital social, cuando se encuentren



liberadas, darán derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.

TÍTULO III:

DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION Y SU REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO TERCERO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará dirigida por la Junta General y administrada por el Directorio, por el Presidente Ejecutivo, por el Gerente General, de acuerdo con las atribuciones señaladas en los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida indistintamente por el Presidente Ejecutivo y por el Gerente General, individualmente, con amplias facultades. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en el ejercicio de sus funciones se deberán sujetar en su actuación a las limitaciones que a continuación se indican: **A)** Requerirán autorización del Directorio para arrendar o entregar en comodato los activos de propiedad de la compañía, por periodos que excedan de cuatro años; y, **B)** Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para contraer obligaciones por cualquier monto; y/o para contratar personal; y/o para la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como de las marcas registradas de la sociedad; y/o para la transferencia de las concesiones o frecuencias de la compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, inscribirán la nota o comunicación de su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil de Guayaquil. La fecha de inscripción de nombramiento será la del comienzo de sus respectivas funciones.

TÍTULO IV:

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del Artículo Vigésimo Sexto de los presentes estatutos y cualquier otro asunto puntualizar en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-



ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIA.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, individualmente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas sin perjuicio de las Convocatorias que pueden hacer los Comisarios, en los casos previsto en la Ley. En todo caso, los Comisarios, serán especial e individualmente convocados. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y mediante notificación fehaciente del convocante dirigida a cada uno de los accionistas al domicilio que para dicho efecto tengan registrado en la compañía bajo pena de nulidad absoluta. La convocatoria por ambos medios, publicación y notificación fehaciente, se deberá realizar con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. En la convocatoria se determinará día, hora y el objeto detallado y puntualizado de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria deba resolver, según la convocatoria, sobre: a) el aumento o disminución del capital, b) la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, c) la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, d) la convalidación, e) la liquidación y designación de liquidadores de la sociedad, f) la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de: i) los bienes inmuebles de la compañía, ii) bienes muebles, iii) las marcas registradas de la compañía; y iv) la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad, previa autorización de la autoridad competente, f) la contratación de obligaciones, g) para contratar personal, y h) en general, cualquier modificación del contrato social o los estatutos, se requerirá, bajo pena de nulidad, la aprobación unánime de los accionistas que representen la totalidad del capital pagado de la compañía, en Junta General de Accionistas convocada especialmente para el efecto .

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que está presente todo el capital pagado de la compañía, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía; a falta de este, por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Gerente General y en su falta la persona que fuere designada por quien presida la sesión de Junta General, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño a la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: FORMALIDAD ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA GENERAL.- La persona que actuare de Secretario de la sesión de una Junta General

formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías y el presente Estatuto, debiendo dejar constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- PRIMERO. Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, todos los cuales podrán ser o no accionistas de la compañía, y durarán cinco años, en sus funciones. Nombrar y remover a un Comisario Principal y un Comisario Suplente, quienes durarán dos años en sus funciones. **SEGUNDO.** Nombrar y remover a los Directores Principales y a sus respectivos Directores Suplentes, todos los cuales podrán ser o no accionistas de la compañía, y durarán dos años en sus funciones. **TERCERO.-** Señalar, cuando lo estimare procedente, la remuneración de las personas aludidas en los numerales PRIMERO y SEGUNDO precedentes.- **CUARTO.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de ganancias y pérdidas y los informes que deberán presentar el administrador y el Comisario, y adoptar las resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse el balance, el estado de pérdidas y ganancias, ni las cuentas, si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.- **QUINTO.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- **SEXTO.-** Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.- **SEPTIMO.-** Resolver sobre la amortización de acciones.- **OCTAVO.-** Resolver sobre el aumento o disminución del capital de la compañía, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social, de conformidad con el quórum y las mayorías requeridas en el Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO .- **NOVENO.-** Resolver sobre la liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación, de conformidad con el quórum y las mayorías requeridas en el Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO.- **DECIMO.-** Interpretar los estatutos de la compañía y los reglamentos internos; **UNDECIMO.-** Autorizar la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o disposición y/o gravamen de: i) los bienes inmuebles de la compañía, ii) bienes muebles, iii) las marcas registradas de la compañía; y iv) la transferencia de las concesiones o frecuencias de la sociedad, previa autorización de la autoridad competente.- **DUODECIMO.-** Autorizar que se contraiga obligaciones.- **DECIMO TERCERO.-** Autorizar la contratación de personal.- **DECIMO CUARTO.-** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y, lo establecido en los presentes estatutos, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.- En las Sesiones de Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta General será tomada en una sola votación, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Las decisiones de la Junta General serán tomadas por una mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión, a excepción de las materias contempladas en el Artículo VIGÉSIMO SEGUNDO. Los votos en blanco y las abstenciones se contarán en la mayoría numérica.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL.- El acta en la que consten las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley de Compañías, incorporándose también al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas, podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.

TÍTULO V: DEL DIRECTORIO.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- INTEGRACION.- El Directorio estará compuesto por tres Directores Principales y tres Directores Suplentes, quienes serán nombrados por la Junta General y pueden ser indefinidamente reelegidos. Cuando por cualquier causa no pudiere asistir a una sesión un director principal, se integrará el directorio llamando al suplente respectivo.- Los directores suplentes no podrán votar en asuntos referentes a: compraventa de bienes raíces, inversiones, contratación de préstamos, declaración de dividendos ni otorgamientos de poderes, sin autorización expresa escrita del Director Principal a quien reemplazare.- Los miembros del Directorio duraran dos años en sus funciones, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que la Junta General los elija o designe sus reemplazantes.

ARTICULO TRIGESIMO.- CONVOCATORIA.- El Presidente Ejecutivo, Gerente General, el Presidente del Directorio o dos de los miembros del Directorio pueden convocar a sesión de Directorio. El Directorio se reunirá, por lo menos, una vez cada seis meses. La convocatoria deberá hacerse mediante notificación fehaciente del convocante dirigida a cada uno de los Directores Principales al domicilio que para dicho efecto tengan registrado en la compañía bajo pena de nulidad absoluta con tres días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión.- En las sesiones de Directorio se conocerán los asuntos puntualizados en la convocatoria, en la misma que se indicará el lugar, día, hora y puntos a tratarse.- La resolución de cualquier punto que no constare en el orden del día será nula, a menos que asistan a la reunión la totalidad de los tres miembros del Directorio y ellos, por unanimidad expresen su conformidad en celebrar la reunión y en los puntos a tratarse.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General serán invitados a las sesiones de Directorio y tendrán voz pero no voto en las mismas.

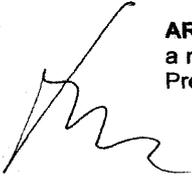
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- QUORUM.- El Directorio se considera constituido válidamente para sesionar y adoptar resoluciones, con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.- Si con sujeción a lo dispuesto en el artículo anterior, el Directorio pudiere integrarse con la asistencia de la totalidad de sus miembros, podrá constituirse válidamente en sesión y adoptar resoluciones, sin necesidad de convocatoria.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente del Directorio, y a la falta de éste, los asistentes designarán de entre ellos a la persona que deberá actuar de Presidente.- De Secretario actuará el Vicepresidente del Directorio y en su falta la persona que fuere designada por quien presidiere la sesión, pudiendo recaer tal designación en uno de los integrantes del Directorio o en un funcionario de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: **PRIMERO.-** Designar de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente del Directorio.- **SEGUNDO.-** Supervisar la Administración de la Sociedad.- **TERCERO.-** Autorizar al Presidente Ejecutivo y/o al Gerente General para arrendar o entregar en comodato los activos de propiedad de la compañía, por periodos que excedan de cuatro años.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.- Cada integrante del Directorio tendrá derecho a un voto.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- ACTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General se llevarán, a máquina o en ordenadores de texto, las actas de las sesiones del Directorio, con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión.



**TÍTULO VI:
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y DEL GERENTE GENERAL.**

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía pueden ser reelegidos indefinidamente en sus cargos y además de cualquier facultad u obligación constantes en otros artículos de los presentes estatutos, les corresponde: **UNO)** Ejercer, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con las más amplias facultades. El Presidente Ejecutivo y el Gerente General, en el ejercicio de sus funciones se deberán sujetar en su actuación a las limitaciones que a continuación se indican: **A)** Requerirán autorización del Directorio para arrendar o entregar en comodato los activos de propiedad de la compañía, por períodos que excedan de cuatro años; y, **B)** Requerirán autorización de la Junta General de Accionistas para contraer obligaciones por cualquier monto; y/o para contratar personal; y/o para la enajenación y/o cesión a cualquier título y/o gravamen de los bienes muebles e inmuebles de la compañía, así como de las marcas registradas de la sociedad; y/o para la transferencia de las concesiones o frecuencias de la compañía; **DOS)** Presentar anualmente un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances, estado de ganancias y pérdidas y demás documentos necesarios; **TRES)** Actuar como liquidadores de la compañía si la Junta General no hubiere designado a otras personas para realizar tales funciones; **CUATRO)** Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones de estos estatutos y los encargos que les confiaren la Junta General; **CINCO)** El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará de Presidente de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas, firmando las actas respectivas, juntamente con el Gerente General, quien actuará de Secretario de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas de la compañía; **SEIS)** El Presidente Ejecutivo y el Gerente General podrán disponer la emisión de certificados provisionales o de títulos de acciones nuevos o en sustitución de los anulados por pérdida o destrucción, así como la emisión de títulos múltiples, el fraccionamiento de éstos, cuando lo solicitare un accionista, y suscribirán conjuntamente tales certificados provisionales y Títulos de acciones.

**TÍTULO VII:
DE LA FISCALIZACION Y DE LOS COMISARIOS.**

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La Fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las obligaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre sin interés de la compañía. La Junta General nombrará cada dos años un Comisario Principal, así como a un Comisario Suplente para que reemplace a aquel en cualquier caso de falta o ausencia o impedimentos para obrar. Los Comisarios pueden ser reelegidos indefinidamente. El Comisario ejercerá su cargo de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes estatutos. En caso de urgencia, podrá convocar a Junta General de Accionistas, conforme a la



TÍTULO IX:

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: DE LAS RESERVAS.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. El fondo de reserva legal, en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, puede capitalizarse. Si después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior.

La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficio destinado a su formación el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.- Solamente se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**TÍTULO X:
DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO CUADRAGESIMO: DE LA LIQUIDACION.- Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas expresada conforme a los presentes estatutos. La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerá, respectivamente, con sujeción a la Ley.

**TÍTULO XI:
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Sin embargo, la Junta General podrá cambiar el año económico si por circunstancias financieras se lo estimare conveniente, mediante autorización de la autoridad competente.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: Si vencido el período de los administradores y comisarios que contemplan los presentes estatutos, no se hubieren designado los reemplazantes, ellos continuaran en sus funciones hasta que sean designados los nuevos administradores y comisarios."

SEGUNDO: Autorizar a los representantes legales de la Compañía, para que procedan a otorgar la respectiva escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía, e intervengan en todos los actos necesarios para su completa legalización. Los representantes legales se encuentran facultados también para suscribir cuantas escrituras de rectificación, ampliación, convalidación, etc. fueren necesarias para tal fin y para delegar a los profesionales que juzguen pertinentes en salvaguarda de los intereses de la Sociedad;

TERCERO: Designar desde ya a los señores Fernando Villanueva Carrera, Fernando Contreras López y doctor Carlos Lorefice Lynch, como Directores Principales de la Sociedad, por dos años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía;

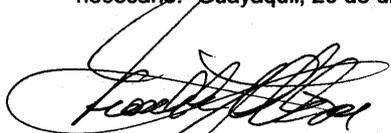
CUARTO: Designar desde ya al señor economista Franklin Mazón Figliole como Presidente Ejecutivo de la Sociedad, por cinco años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía; y, Designar desde ya al señor doctor Luis Esteban Gómez Amador como Presidente de la Sociedad, por cinco años y con los deberes y facultades que le corresponden según los Estatutos de la Compañía; y,

QUINTO: Delegar al economista Franklin Mazón Figliole, para que como Secretario Ad-Hoc, una vez perfeccionada la reforma de estatutos resuelta en la presente Junta General, emita los nombramientos de los Directores Principales de la Sociedad, del Presidente Ejecutivo y del Presidente de la compañía.

No habiendo otro asunto de que tratar, el Director de la sesión concede un receso para la redacción de la presente acta, hecho lo cual, con la asistencia de las mismas personas inicialmente presentes, se reinstala la sesión y se da lectura del acta la que, por ser encontrada conforme y sin modificaciones que hacerle, es aprobada por unanimidad, firmando para

constancia todos los asistentes en unidad de acto, con lo cual el Director de la sesión la declara concluida y la levanta a las 12h45. f) p. Remigio Angel González González, Dr. Carlos Lorefice Lynch; f) Econ. Franklin Mazón Figliole; f) Dr. Carlos Lorefice Lynch, DIRECTOR DE LA SESION; f) Econ. Franklin Mazón Figliole, SECRETARIO AD-HOC.-

CERTIFICO: Que la que antecede es fiel copia de su original, al cual me remito en caso necesario.- Guayaquil, 20 de diciembre del 2007.-



Econ. Franklin Mazón Figliole
SECRETARIO AD-HOC





IDENTIDAD EXT. 09-2671372-8
 JAVIER IGNACIO URRUTIA URZUA
 LAS CONDES, SANTIAGO
 27 SEPTIEMBRE 1977
 3 2500 5058 M
 GUAYAQUIL 2005 N. 608.

Javier Urzua



CHILENA V 3333 V 4112
 SOLTERO
 SUPERIOR APOD. GRAL. CIA. TELECIATRO GUIL, C.A.
 EUGENIO DOMINGO URRUTIA AGUIRRE
 ROSA MARIA URZUA PILOTTI
 GUAYAQUIL 31 MAYO 2005
 31 MAYO 2017rrj
 0240122





NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

antecedentes expuestos en la cláusula anterior, el señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa, por los derechos que representa como Apoderado del Presidente de la compañía DORICO S.A., señor Remigio Ángel González González, declara: Que los estatutos sociales de la Compañía quedan reformados integralmente y codificados en la forma que consta de la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete, que se insertará y formará parte integrante de esta escritura.- **CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-** El señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa, por los derechos que representa como Apoderado del Presidente de la compañía DORICO S.A., señor Remigio Ángel González González, declara bajo juramento: Que la compañía DORICO S.A., a la presente fecha no ha sido contratista de ninguna obra pública del Estado o de cualesquiera de sus instituciones, cumpliendo así con lo instruido por el Superintendente de Compañías, mediante oficio circular número 80 punto DSC punto dos mil dos punto doscientos siete, del dos de septiembre del dos mil dos.- **QUINTA:** Queda facultado el abogado doctor Luis Esteban Gómez Amador, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones necesarias para obtener la aprobación e inscripción del presente trámite de reforma de estatutos sociales de la Compañía.- Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de esta escritura e inserte en ella, como documentos habilitantes: el Poder del Presidente de la compañía DORICO S.A., extendido a favor del compareciente, señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General



Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma Compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete.- Firma del abogado, doctor Luis Esteban Gómez Amador.- Registro profesional número siete mil ciento cincuenta y cuatro.- **HASTA AQUI LA MINUTA.**- El otorgante se afirma en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a Escritura Pública para que surta todos los efectos legales.- Quedan agregados a este Registro el Poder del Presidente de la compañía DORICO S.A., extendido a favor del compareciente, señor doctor Javier Ignacio Urrutia Urzúa; y, la copia certificada del Acta de la Sesión de Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma compañía, celebrada el día veinte de diciembre del dos mil siete.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz al otorgante, quien la aprueba en todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe, por ello la autorizo.-

p. DORICO S.A.

R.U.C.: 1790614255001



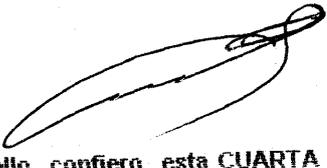
DR. JAVIER IGNACIO URRUTIA URZUA (Apoderado)

C.I. #: 0926713728

C.V. #: Extranjero



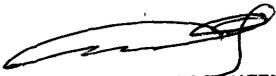
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vicesimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. 08-G-DIC-0002466, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil (E), el día 30 de abril del 2008, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la matriz de la Escritura Pública de **REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DORICO S.A.**, otorgada por ante mi, el 28 de marzo del 2008.-

Guayaquil, 6 de mayo del 2008.-




DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO: 22.213
FECHA DE REPERTORIO: 07/May/2008
HORA DE REPERTORIO: 12:22

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha dieciséis de Mayo del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.DIC.0002466, dictada el 30 de Abril del 2008, por el Intendente de Compañía de Guayaquil (E), Ab. Roberto Caizahuano Villacrés, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **DORICO S.A.**, de fojas 55.520 a 55.540, Registro Mercantil número 9.843.- 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.



ORDEN: 22213



S

REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA